

RESOLUCIÓN DE-ARCOTEL- 2015- 000085

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL  
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

**"Artículo 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

**"CAPÍTULO II**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el

Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

100085

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...”.

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Vídeo por Suscripción, determina:

**"Artículo 29.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.
- 2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.
- 3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- 4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.
- 5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

- 6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes...".

*"En el caso de que el peticionario de un sistema de audio y video por suscripción, requiera dentro del servicio la autorización de CANAL LOCAL para programación propia, deberá cumplir con lo siguiente:*

- 1) **Petición de Informe Vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa del permiso.
- 2) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación...".

Que, mediante comunicación s/n del 10 de agosto de 2012, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite N° 84770 de 16 de agosto de 2012, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, Representante Legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S. A., solicitó la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja.

Que, con comunicación s/n del 06 de mayo de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005303 de 15 de mayo de 2014, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., en base a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, remitió la actualización del estudio técnico y demás documentación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja.

Que, mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-0662-OF de 28 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, requirió a la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., remita un alcance al estudio técnico de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del mencionado sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "CHASKIVISIÓN".

Que, con oficio Nro. SNT-2014-1131 del 02 de junio de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el Plan Comunicacional del canal local para programación propia solicitado en el trámite del permiso de un sistema de audio y video por suscripción a denominarse "CHASKIVISIÓN", a fin de que se emita el informe vinculante.

Que, a través de comunicación s/n del 13 de junio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites No. SENATEL-2014-006315, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., remitió contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0662-OF de 28 de mayo de 2014, adjuntando el alcance al estudio técnico solicitado.

Que, mediante memorando DGGST-2014-0892-M del 25 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, respecto al permiso para la instalación operación y explotación de un sistema analógico de audio y

video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", en el que concluyó que:

*"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISION", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, bajo las características técnicas descritas en el presente informe..."*

*"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor del Sr. Julio Aurelio Guamán Salto, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISION", para servir a la parroquia de San Lucas del cantón Loja, provincia de Loja, bajo las características económicas descritas..."*

Que, con oficio No. CORDICOM-SG-2014-0036-O del 15 de septiembre de 2014, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-009674 el 16 del mismo mes y año, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifestó:

*"... NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2014-029, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 15 de septiembre de 2014, mediante la cual emitió el Informe Vinculante respecto del Proyecto Comunicacional del Canal Local CHASKIVISIÓN, del sistema de audio y video por suscripción de la compañía CHASKIVISIÓN S.A., a funcionar en parroquia de San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, solicitado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones..."*

Que, mediante memorando DGPT-2014-0501-M del 18 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remite a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Informe favorable respecto del Plan de Gestión de la solicitud para la obtención de un permiso para la operación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., en el que concluyó que:

*"El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".*

Que, a través de comunicación s/n del 2 de febrero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite número SENATEL-2015-001382, el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., remitió un alcance a la documentación presentada, a fin de continuar con el trámite del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN".

Que, mediante memorando No. SENATEL-DGJ-2015-0394-M del 06 de febrero de 2015, la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la

Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Julio Aurelio Guamán Salto, Representante Legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 28 del Reglamento para adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en virtud de lo manifestado la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, publicó el extracto de la solicitud en la página electrónica institucional con fecha 6 de febrero de 2015.

Que, los documentos presentados por la peticionaria son los siguientes:

- 1) Solicitud suscrita por el señor Julio Aurelio Guamán Salto, Representante Legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja.;
- 2) Nombre del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "CHASKIVISIÓN";
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía emitida bajo el sistema MAGNA y certificado de votación del señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A.;
- 4) Copia certificada de la escritura de constitución y estatutos de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A.;
- 5) Nómina de accionista de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- 6) Nombramiento del señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A.;
- 7) Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios aprobados por la ex SENATEL;
- 8) Plan de Gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la ex SENATEL;
- 9) Plan Comunicacional del canal local solicitado dentro del permiso de instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CHASKIVISIÓN", para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja;
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes, a nombre de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A.;
- 11) Copia certificada del contrato de arrendamiento mediante el cual el señor Fredi Condolo Paqui arrienda el bien inmueble de su propiedad al señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A.;
- 12) Declaración Juramentada del 21 de enero de 2015, otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Loja, suscrita por el señor Julio Aurelio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., mediante la cual declara que su representada "no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de

frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.”.

Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los informes técnico – económico y del plan de gestión, constantes en los memorandos DGGST-2014-0892-M, DGPT-2014-0501-M, respectivamente.

Que, cabe señalar que la solicitud de permiso para la operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CHASKIVISIÓN”, se ha incorporado el requerimiento de autorización de un canal local para programación propia; motivo por el cual el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación ha emitido el correspondiente Informe Vinculante.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0320-M, concluyó que: “En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del “REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, y al contar con los informes técnico – económico y plan gestión, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CHASKIVISIÓN”, para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A.”.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00042:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2014-0892-M, DGPT-2014-0501-M y ARCOTEL-DJR-2015-0320-M, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Otorgar el permiso a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISIÓN S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “CHASKIVISIÓN”, para servir a la parroquia San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja, de acuerdo al siguiente detalle:

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

##### A) DATOS DEL SOLICITANTE

<b>NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA</b>	
COMPAÑÍA DE COMUNICACIÓN CHASKIVISION S.A.	
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	JULIO AURELIO GUAMÁN SALTO

B) DATOS DEL SISTEMA:

00085

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
CHASKIVISION				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	San Lucas	Loja	Loja

PARÁMETROS TÉCNICOS

1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	LOJA	LOJA	SAN LUCAS		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	A 50M. DE LA IGLESIA VIA A CUENCA, SAN LUCAS.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	43	58,231	Sur
	Longitud	79	15	51,3	Oeste
	Altura	2491			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico.
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500.
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red troncal:	San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja
Tipo de red:	Convencional (Coaxial).

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red distribución:	San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja

2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Localidad de la red abonado:	San Lucas, cantón Loja, provincia de Loja
Modulación de canal directo:	FM Directo

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	Lineal: H/V	38,9	C	EUTELSAT 117	116.8° W
				3,7 a 4,2 GHz		
2	3,1	Lineal: H/V	38,9	C	INTELSAT 21	58° W
				3,7 a 4,2 GHz		

#### 4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

##### 4.1 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia		
	LOJA	LOJA	SAN LUCAS		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	A 50M. DE LA IGLESIA VIA A CUENCA, SAN LUCAS.				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	3	43	58,231	Sur
	Longitud	79	15	51,3	Oeste
	Altura	2491			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

##### 4.2 ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	17 (138-144 MHz)	TV SAN LUCAS	Canal Local para Programación Propia

##### 4.3 EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
2	CÁMARAS DE VIDEO	PANASONIC	AG-DVC203
2	LUZ PARA CAMARA	BESCOR	KLK-624D
2	TRIPODE PARA CAMARA	LIBEC	TH-M20
1	SWICHTER	DATAVIDEO	SE500
3	MONITORES DE TV	SONY	20HLK86
1	DVD PLAYER PROFESIONAL	LG	DN798
1	COMPUTADOR INTEL I7	INTEL	I7
4	MICRÓFONOS	SHURE	SM93
1	MEZCLADORA AUDIO	YAMAHA	MG16
1	SISTEMA DE AMPLIFICACIÓN	M AUDIO	DX4

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
PC	HP	MATROX RTX2	PC Y SOFTWARE

## 5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
4	Nacionales	Canales de video via satélite nacionales	0	C1
		Canales via aire nacionales	3	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
11	Internacionales	Canales internacionales de video via satélite	11	C4
		Canales internacionales de video via aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
16	<b>TOTAL DE CANALES</b>			

## 6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	TELECEIBA	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
2	3	60-66	CANAL ANTIGUA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
3	4	66-72	TV EDUCATIVA CALASANCIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
5	6	82-88	COLOR VISION	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
6	7	174-180	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
7	8	180-186	APRENDE	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
8	9	186-192	TELEANTILLAS	REP. DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
9	10	192-198	AZTECA NOVELAS	MEXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
10	11	198-204	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
11	12	204-210	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
12	13	210-216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
14	15	126-132	TV ESPAÑA	ESPAÑA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
15	16	132-138	CADENA DE LOS MILAGROS	PUERTO RICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4
16	17	138-144	TV SAN LUCAS	ECUADOR	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la Compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del

Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	LOJA	LOJA	SAN LUCAS
$S$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)		11	
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)		0	
$l$ (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
$g$ (CANALES GUIA)		0	

Nota: El número de canales de video, fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que la Compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., proceda a cancelar los respectivos derechos por concepto del permiso autorizado, en la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respectivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la DJR, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Julio Guamán Salto, representante legal de la Compañía de Comunicación CHASKIVISION S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **21 MAYO 2015**



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Elizabeth Cajas Servidor Público 1	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación